Referencia: Alimentos
Radicado: 2024 – 00079 - 00
Demandante: Aidee Lorena Alvarez Duarte
Demandado: Wilmar Antonio Cañas Mendoza

Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, abril veintidós de dos mil veinticuatro.

Revisada la demanda se dispone:

Primero. ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS** instaurada por la señora **AIDEE LORENA ALVAREZ DUARTE** contra **WILMAR ANTONIO CAÑAS MENDOZA** por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P.

Segundo. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite del procedimiento **verbal sumario,** contenido en el Libro Tercero, Título II, artículo 390 del C.G.P., concordante con el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Tercero. NOTIFÍCAR personalmente al demandado, como lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole entrega de las copias y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles.

Cuarto. NOTIFÍCAR a la Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe dentro del proceso en defensa de los intereses del menor.

Quinto. NOTIFÍCAR al Agente del ministerio Público, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

Sexto. SEÑALAR con fundamento en el artículo 129 de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, y con el fin de garantizarle al menor **I.J.C.A.,** su derecho a recibir alimentos (artículo 44 de la C.P.), alimentos provisionales en la suma de **$ 600.000 .oo** mensuales.

Séptimo. AUTORIZAR al demandante para que proceda a la apertura de la cuenta de ahorros ante el Banco Agrario de Colombia de Arauca, para la consignación de la cuota alimentaria.

Octavo. REQUERIR a la parte demandante para que aclare el numeral 3 del acápite de los hechos, en el sentido, si el demandado CAÑAS MENDOZA ha sido demandado en otros estrados judiciales, caso afirmativo indicar:

- Nombre del Despacho, nombre de las demandantes y radicado de las diligencias.

- Igualmente se debe allegar copia de las actas donde se fijaron los alimentos, bien sea, provisionales o definitivos.

Noveno. ACEPTAR el impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, de conformidad con el Art. 146 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., disponiendo designar como secretario Ad-Hoc al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

Décimo. RECONOCER Y TENER a la doctora **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN** identificada con la cedula de ciudadanía número 68.288.524 de Arauca y Tarjeta profesional número 164.932 del C.S. de la J.; como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos indicados en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z